

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En los últimos días de la dominación española en la isla de Cuba, y ante aquellos sufridos soldados cuyo espíritu militar no decayó ni aun en los más duros trances por que les ha hecho pasar la adversa fortuna, ofreció su Capitán general, en nombre de V. M., el indulto de las penas leves á todos aquellos que estuvieran sujetos á procedimientos. Injusto sería, Señora, que medida tan noble y generosa se limitara sólo á determinadas fuerzas militares, sin que de ella disfrutaran las de otros Ejércitos; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, inspirándose en el loable propósito del Capitán general de Cuba, y en la inagotable bondad de V. M., tiene el honor de someter á su aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de Marzo de 1899.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Camilo G. de Polavieja.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por el Capitán general de la isla de Cuba, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º A los que bajo la soberanía de España hayan delinquido en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó en cualquiera otra de nuestras posesiones de Ultramar, con anterioridad á la fecha de este decreto, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento por la jurisdicción de Guerra, se les con-

cede indulto conforme á las siguientes reglas:

Primera. A los sentenciados á penas de cadena perpetua ó de reclusión perpetua común ó militar, se les conmutan estas penas por las de doce años y un día de cadena, ó de reclusión temporal respectivamente.

Segunda. A los sentenciados á otras penas afflictivas que no sean las mencionadas en la regla anterior, se les rebaja la mitad del tiempo de sus condenas.

Tercera. A los sentenciados á penas correccionales se les concede indulto total de las mismas.

Cuarta. Para los fines de las dos reglas anteriores, y á los efectos del Código de Justicia militar, se reputarán penas afflictivas las de reclusión militar temporal y las de prisión militar mayor; y correccionales las demás señaladas en dicho Código, consistentes en privación de libertad.

Art. 2.º En las causas en tramitación procedentes de dichas regiones, se hará aplicación de los beneficios concedidos en las reglas anteriores, una vez que haya recaído en aquellas sentencia firme.

En cuanto á las causas en que se persigan delitos á que el Código de Justicia militar señale pena que no exceda de tres años de prisión militar correccional, ó que hayan de castigarse con arreglo al Código penal ordinario con la pena de arresto mayor, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose el sobreseimiento de dichas causas. Igualmente se darán por terminados en el estado en que se hallen todos los expedientes por faltas.

Art. 3.º Se concede indulto total de la pena ó correctivo impuesto á los desertores de los Ejércitos de Ultramar, cualesquiera que fueran las circunstancias que hayan concurrido en la desertión, declarándose de igual modo extinguida la acción penal en los procedimientos que se instruyan por este motivo, los cuales se darán por terminados.

Art. 4.º Si algún individuo fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios en campaña, podrá, sin perjuicio de la que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Tribunales sentenciadores ó á petición de los interesados. Para la concesión, en este caso, se

seguirán los trámites propios de indultos especiales en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 5.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos siguientes: traición, comprendido en los artículos 222 al 227, ambos inclusive, del Código de Justicia militar; denegación de auxilio, previsto en el 278; contra el honor militar, de que tratan los artículos 294 y 295; fraudes, comprendidos en el 303; los de falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos, penados en los artículos 305 y 306 del repetido Código militar, y los de parricidio, asesinato, robo y malversación de caudales públicos ó pertenecientes á la Hacienda militar.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares, Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus respectivos Auditores, y con audiencia de los individuos del Cuerpo Jurídico militar, que ejerzan funciones fiscales, harán aplicación de esta gracia en las causas sometidas á su jurisdicción y en las sentencias firmes en cuya ejecución entiendan ó hayan entendido. Respecto de los sentenciados por las Autoridades judiciales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se aplicará el indulto por el Capitán general de la región ó Comandante general del punto en que aquéllos se hallen. Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con urgencia las hojas histórico penales de aquellos á quienes pueda corresponder los beneficios de esta gracia, y las Autoridades judiciales militares adoptarán las disposiciones oportunas para la aplicación más pronta de la misma.

Art. 7.º De las providencias que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto podrán alzarse los interesados en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les notifique, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 9.º Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán á dicho

departamento relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 986

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, se servirán devolver cumplimentada sin demora alguna, al cuarto Depósito de Reserva de Artillería con residencia en Barcelona, el estado reglamentario de la revista anual que han debido pasar en el mes de Octubre último los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, residentes en sus localidades respectivas, cuyo servicio es de urgencia necesidad su cumplimiento.

Tarragona 1.º de Abril de 1899.—El Gobernador, Segundo Cuesta.

Pueblos que se citan

- Ametlla. Riba.
- Ascó. Pla de Cabra.
- Almóster. Puigtiñós.
- Albiol. Querol.
- Arbós. Reus.
- Alforja. Roda de Bará.
- Amposta. Riera.
- Alcover. Rodoná.
- Brañim. Solivella.
- Barbará. Vallclara.
- Cambrils. Vilarrodona.
- Constantí. Vallespinosa (Santa Perpetua).
- Creixell.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 987

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

PRESIDENCIA

Dice el art. 20 de la ley Electoral vigente:

«Los plazos señalados en las distintas disposiciones de este título son improrrogables, contándose en ello los días festivos que serán hábiles.»

El funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarle.....

Recordado el exacto cumplimiento de este precepto por la Junta Central del Censo, bajo severa responsabilidad que á esta Presidencia impone, en descargo de ella y á fin de que no sufran demora ni entorpecimiento los múltiples servicios que en términos fatales deben cumplimentarse durante el período electoral, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Presidentes de Mesa, Secretarios y demás funcionarios sobre los plazos, dentro de los cuales han de comunicar precisamente á este Centro la designación de locales para la elección (art. 45), el acuse de recibo del nombramiento de Interventores (art. 40), el resultado del escrutinio (art. 54), y las actas del general con los documentos anexos, ó sean las actas que sirven para hacer el escrutinio (art. 69), pues pasado el día en que los expresados documentos deban llegar respectivamente en mi poder sin haberlos recibido, dispondré sin más aviso ni recuerdo, la salida de comisionados especiales que pasen á recogerlos á costa del que hubiere debido enviarles, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades que sean exigibles, con arreglo á la sanción penal de que trata el título 6.º de la ley al principio citada.

Tarragona 1.º de Abril de 1899.—El Presidente de la Junta, Fernando de Querol.

Núm. 988

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El Ilmo. Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos se ha servido comunicar á esta Delegación, con fecha 21 del presente mes, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención del Estado, con fecha 27 de Febrero anterior, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro relativo al timbre con que deben reintegrarse los títulos ó nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de vigilancia terrestre y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes de consumos en aquellas poblaciones donde está arrendado este impuesto. —Resultando que por entender algunas dependencias que los títulos de los empleados de referencia sólo están sometidos al impuesto por el art. 170,

núm. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1896, han dejado de exigir el reintegro en los nombramientos para destinos con sueldo inferior á 1.500 pesetas, y sólo han exigido el tipo fijo de 5 pesetas para los de sueldo superior, cualquiera que sea su importancia, mientras que otros interesados y Autoridades han creído interpretar mejor la ley, aplicando á los casos que quedan referidos el impuesto de escalas proporcionales que para los empleados públicos establece el art. 67 de la misma ley, siendo por consiguiente indispensable una medida de carácter general que sirva de norma para lo sucesivo.—Considerando que el carácter de Agentes de la Autoridad que reconocen á los Inspectores, Agentes y Vigilantes citados las disposiciones por que se rigen, la ratificación de sus nombramientos por las Autoridades administrativas y el servicio de relación con el público á que están destinados, les reviste de cierta representación oficial, á la cual es lógico vayan unidos todos los requisitos que el Estado exige en los títulos de sus empleados.—Considerando que dichos Inspectores y Vigilantes desempeñan funciones propias de la Administración, de las cuales por los arriendos se ha desprendido, subrogando en ellas á los individuos ó entidades que recaudan ó monopolizan determinados impuestos, y por lo tanto existe en los empleados de referencia perfecta analogía con los funcionarios á que se refiere el art. 67 de la ley del Timbre:—Considerando que el art. 170 únicamente puede referirse á los empleados particulares de las oficinas que para la marcha de sus negocios pueden tener las Sociedades.—Y considerando que, atendido lo que dispone el art. 194 de la ley del Timbre, cuyo objeto es facilitar el cumplimiento de la misma y hacer posible la investigación, procede declarar responsables directos del uso del timbre en los referidos nombramientos á los arrendatarios de los impuestos; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención del Estado y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:—Primero. Que los nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de vigilancia terrestre y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes del Resguardo de Consumos en las poblaciones donde está arrendado este impuesto, se hallan sometidos al timbre proporcional establecido en el art. 67 de la ley de 25 de Septiembre de 1896.—Y segundo. Que, en armonía con lo dispuesto en el art. 194 de la misma, del reintegro de dicho impuesto y de las multas correspondientes serán responsables en primer término los arrendatarios de los impuestos, y sólo del reintegro subsidiariamente los interesados á cuyo favor se extiendan los nombramientos.—Lo que este Centro traslada á V. S. para iguales fines; advirtiéndole:—Primero. Que los nombramientos, cualquiera que sea su fecha, de los actuales Inspectores de la Renta del Timbre y demás empleados de que se trata, deberán reintegrarse con sujeción á lo dispuesto en la Real orden inserta, fijando en ellas el timbre móvil del año actual que corresponda, tomando en cuenta en los que sean de sueldo mayor de 1.500 pesetas el timbre que lleven.—Y segundo. Que en los casos en que dichos empleados no tengan nombramiento, el timbre se fijará en la certificación ó en cualquier otro documento que legalmente lo sustituya.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Núm. 989

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Marzo del corriente año.

Día 29.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 50 quintales métricos de carbón vegetal, á 11.50 pesetas.

Tarragona 29 de Marzo de 1899.—El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 990

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Marzo del corriente año.

Día 29.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 500 quintales métricos de cebada, á 23.25 pesetas.

Día 29.—Al mismo, 500 quintales métricos de paja, á 7 pesetas.

Tarragona 29 de Marzo de 1899.—El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Num. 991

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto de primera subasta

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo de Hacienda pública del distrito municipal de Vilaseca de Solcina,

Hago saber: Que en providencia de fecha 1.º del actual he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor D. Antonio Montserrat Guardiola para responder de la cantidad de 160.946 pesetas á que fué condenado en Junta administrativa por defraudación á la contribución industrial, y en su virtud tendrá lugar el primer remate, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa el día 17 del próximo Abril, á las nueve de su mañana, y por espacio de una hora, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de sus circunstancias, según lo prevenido en la regla 4.ª, art. 45 de la instrucción de procedimientos, son los siguientes:

Una casa en esta población, sita en la calle de Monterols, señalada de número 12 y de un líquido imponible 342 pesetas, que capitalizado resulta de valor 7.800 pesetas.

Otra casa en la propia villa y calle de Riudoms, señalada asimismo de núm. 12 y líquido imponible de 78 pesetas, que capitalizado es de valor 1.950 pesetas.

Ambas fincas se hallan sujetas á la condición resolutoria de reversión para el caso de fallecer Antonio Montserrat sin hijos que lleguen á la edad de testar.

En cuanto á la primera finca, en unión de otras ocho más, se halla gravada con una hipoteca á favor de Doña Teresa Moragas y de Tavern, en garantía de la cantidad de 48.000 escudos, con otra de 5.500 pesetas á favor

de D.ª Fermina Faro Sanmartín y con otra de 22.000 pesetas á favor de Don Antonio Aulestia Amorós. En unión de otras tres más se halla sujeta á un embargo á instancia de los consortes Don Gabriel Montseny Serra y D.ª Teresa Moragas sobre pago de 47.500 pesetas; otro á instancia de D. Juan Gaudí por la cantidad de 2.000 pesetas y otro á favor de D. Antonio Aulestia para asegurar el pago de 53.000 pesetas.

La segunda finca, en unión de ocho censos, se halla sujeta á una anotación de demanda de mayor cuantía á instancia de D. José Martí Mullerat sobre de que el Antonio Montserrat le constituya una hipoteca en sustitución de la que le constituyó por la cantidad de 6.000 pesetas, tres años de intereses y 2.000 para costas. La misma finca, con otras tres más, debe responder de otro embargo en méritos de cumplimiento de sentencia dictada en autos de mayor cuantía para asegurar el pago de 53.000 pesetas, á que fué condenado el Antonio Montserrat, y á una hipoteca de 6.000 pesetas para asegurar el pago de una pensión vitalicia con prohibición de enajenar y gravar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, así bien del deudor y acreedores á dichos bienes, los cuales podrán satisfacer los referidos débitos y dietas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, sin deducción de cargas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto del total importe del remate, dada la cuantía del débito que se persigue.

Que los títulos de propiedad que el deudor presente se hallarán de manifiesto en la capital de la zona, calle de Apodaca, núm. 24, y á falta de éstos se suplirán en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, sin que puedan exigir otros ni alegar insuficiencia de los mismos después del remate.

Dado en Vilaseca á 28 de Marzo de 1899.—J. Bofarull.

Núm. 992

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en providencia del día 23 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectiva la contribución urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1897-98, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los herederos del deudor difunto en este expediente, Bautista Capdevila Cavallé, y éstos, según el mandamiento devuelto por el Sr. Registrador de este partido, Juan Bautista y Pedro Capdevila Estrems, nietos del mencionado deudor, se les notifica por edictos que se remitirán para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y otro que se fijará en las Casas Consistoriales de esta localidad, la providencia acordando la celebración de la correspondiente escritura á favor del comprador y acreedor hipotecario D. Pablo Gordó Vives, de la casa calle 3.ª de Corredós de esta villa de Falset, señalada con el número 2, á cuyo acto, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, se les emplaza y cita en la forma que previenen las disposiciones vigentes, á que comparezcan ante el Notario con residencia en ésta, D. Pedro Vidal y Bertrán, á otorgar la correspondiente

escritura; advirtiéndoles que de no comparecer la otorgará el Agente en rebeldía de los mismos y en nombre del Estado, del cual se les parará el perjuicio correspondiente. — Falset 29 de Marzo de 1899. — Jerónimo Cerdán.

Núm. 993
Don Pedro J. Salvadó Llop, Alcalde constitucional de Poble de Masaluca, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 6.978'50 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Poble de Masaluca 29 de Marzo de 1899. — Pedro J. Salvadó.

Núm. 994
El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Poble de Masaluca 29 de Marzo de 1899. — Pedro J. Salvadó.

Núm. 995
Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y a fin de atender las reclamaciones que se hagan contra el mismo durante los ocho días reglamentarios.

Poble de Masaluca 29 de Marzo de 1899. — Pedro J. Salvadó.

Núm. 996
Don Pedro Musté Torrell, Alcalde constitucional de la villa de Prades, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 7.689'13 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prades 25 de Marzo de 1899. — Pedro Musté.

Núm. 997
Don Simeón Cavallé y Vellvé, Alcalde constitucional de La Morera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 4.500'17 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Morera 26 de Marzo de 1899. — Simeón Cavallé.

Núm. 998
Don Antonio Sagrañes Balcells, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno a tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas a la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 3.740'72 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castellvell 28 de Marzo de 1899. — Antonio Sagrañes.

Núm. 999

Aprobados por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional refundido para el actual año económico de 1898-99, y el proyecto del presupuesto ordinario de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones pertinentes.

Castellvell 28 de Marzo de 1899. — Antonio Sagrañes.

Núm. 1001

Don Magín Domenjó Morera, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, menos las carnes, por un periodo de uno a tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar

en esta Casa Consistorial a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 13.747'78 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Coloma de Queralt 27 de Marzo de 1899. — M. Domenjó.

Núm. 1002

Don Mariano Serra Manero, Alcalde constitucional de Torre del Español,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 9.114'99 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre del Español 27 de Marzo de 1899. — Mariano Serra.

Núm. 1003

Don Juan Solanes Mestre, Alcalde constitucional de Irlas,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno a tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 726 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Irlas 31 de Marzo de 1899. — Juan Solanes.

Núm. 1004

Don Antonio Algueró Brú, Alcalde constitucional de Ginestar,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno a tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, y por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín*

oficial de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 12.143'82 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ginestar 29 de Marzo de 1899. — Antonio Algueró.

Núm. 1005

Don Francisco Escoda Benaiges, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 2.272'82 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Colldejou 30 de Marzo de 1899. — Francisco Escoda.

Núm. 1006

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales conforme a las cédulas declaratorias de cada contribuyente para el próximo ejercicio de 1899-1900, se hace público para que los vecinos que deseen examinarle estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que sean justas y pertinentes.

Colldejou 31 de Marzo de 1899. — Francisco Escoda.

Núm. 1007

Don Benito Casas Rigol, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 1.118'15 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vespella 27 de Marzo de 1899. — Benito Casas.

Núm. 1008

Don Francisco Mas Comas, Alcalde interino de Vilanova de Escornalhou,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia

de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie, en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.957'50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Escornalbon 29 de Marzo de 1899.—Francisco Mas.

Núm. 1009

Don Antonio Brú Cabré, Alcalde constitucional de Tivisa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 29.519'67 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tivisa 28 de Marzo de 1899.—Antonio Bru.

Núm. 1010

Don José Saumell Ferré, Alcalde constitucional de Montmell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1899 hasta 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montmell 29 de Marzo de 1899.—José Saumell.

Núm. 1011

Don Juan Amigó Cañellas, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que

componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.494'18 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albiñana 28 de Marzo de 1899.—Juan Amigó.

Núm. 1012

Don Carlos Ferrer Jimeno, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.976'93 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Galera 23 de Marzo de 1899.—Carlos Ferrer.

Núm. 1013

Don Fernando Domenech Gavaldá, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.940'51 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Molá 27 de Marzo de 1899.—Fernando Domenech.

Núm. 1014

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la formación de los repartos del próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

— 4 —

Molá 27 de Marzo de 1899.—Fernando Domenech.

Núm. 1015

Don Francisco Beltrán Alcoverro, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.335'25 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Tivenys 31 de Marzo de 1899.—Francisco Beltrán.

Núm. 1016

Don José Escoda Margalef, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.533'63 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vandellós 29 de Marzo de 1899.—José Escoda.

Núm. 1017

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Queda expuesto al público por el término de quince días el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1899-1900, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones contra el mismo se formulen.

Riudecañas 27 de Marzo de 1899. El Alcalde, Hipólito Criado.

Núm. 1018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Catllar 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde accidental, José Pascual.

Núm. 1019

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montbrío de la Marca 26 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jaime Contijoch.

Núm. 1020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 450 pesetas consignadas en presupuesto, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Facultativos que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Bárbara 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Arasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1021

REQUISITORIA

Don Valentín Cerro Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este regimiento Santiago Marín Aranza por la falta de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á filas.

Por la presente requisitoria y por única vez llamo, cito y emplazo á Santiago Marín Aranza, recluta del segundo batallón de este regimiento, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Jerónimo y de Jacoba, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio comerciante, su estatura un metro setecientos veinte y cuatro milímetros; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á la guardia de prevención del dicho cuartel del Carro y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Valentín Cerro.

LEYES DEL SUFRAGIO UNIVERSAL Y PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES.—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.